



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de agosto de 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

Régimen de la economía del carbón

CONTINUACIÓN (1)

Primas a la exportación

L. Las Empresas que deseen exportar carbón con ayuda del Estado, que las coloque en condiciones de luchar con los mercados extranjeros, lo solicitarán del Consejo razonando la conveniencia o necesidad de la exportación, con una detallada exposición de motivos que a su entender lo justifiquen.

El Consejo, en vista del examen de estos datos y del estudio de comprobación que realice por sí mismo si lo cree necesario, informará la petición favorablemente si resulta plenamente demostrado que el mercado nacional está bien abastecido en cantidad, precio y calidad, y que la Empresa necesita del mercado extranjero para intensificar o mantener su producción, siendo condición

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 24 del corriente mes.

previa de toda concesión conocer el estado de la industria solicitante y la modernización de sus procedimientos de trabajo y de su maquinaria.

El Consejo elevará su propuesta a la aprobación del Gobierno, de acuerdo con la legislación sobre la materia, señalando razonadamente la cuantía de la compensación, que no podrá exceder del importe de la segunda columna de Arancel, el plazo, prorrogable o no, por el cual se concede, la forma de su liquidación o abono por la sección primera de la Caja de Combustibles y las condiciones cuya incumplimiento sea motivo de nulidad de la concesión.

Cuando las circunstancias lo aconsejen en bien de la prosperidad de la industria productora carbonera, y sin perjuicio para los intereses nacionales, el Consejo podrá promover, si no hay iniciativas particulares que lo realicen, la exportación de carbón al extranjero dentro de las normas que anteceden.

LL. Declaración de utilidad pública de la explotación de las concesiones en los expedientes de expropiación forzosa para todas las Empresas carboneras, sin necesidad de cumplir el Real decreto de 28 de diciembre de 1917, que declarara de utilidad pública la explotación de las substancias combustibles enumeradas en el artículo cuarto del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868, tanto a los efectos de expropiación forzosa de la superficie de

sus propias pertenencias con destino a las labores, como la de precios anexos o separados de aquéllas, que se justifique que son necesario para la construcción de vías mineras, de almacenes, depósito, cargaderos, casas para obreros y otros fines análogos inherentes a la explotación.

El Consejo someterá a la aprobación del Gobierno un proyecto que, respetando las normas del derecho, amplíe ese beneficio a la concesión de procedimientos rápidos para resolver sobre los restantes periodos de la expropiación, necesidad de la ocupación del inmueble, su justiprecio y pago de su valor, con cuanto se refiere a la forma y condiciones de transmisión y reversión del inmueble al expropiado, suprimiendo trámites innecesarios, aligerando los que subsistan, estableciendo plazos improrrogables y determinando automáticamente, y con el debido respeto al derecho individual de propiedad, el importe del depósito provisional para la ocupación de la finca que haya de ser expropiada.

El Consejo someterá también a la aprobación del Gobierno, un proyecto, inspirado en los mismos principios sobre ocupaciones temporales de terreno para las Empresas adheridas al régimen de este Real decreto.

M. Auxilios que el Gobierno prestará con su apoyo en pro de facilitar las operaciones de manipulación y transporte de mercancías a los puertos y en los ferrocarriles a las centrales abastecedoras de las

explotaciones carboneras, constituidas en forma de Cooperativa de consumo y cuyo Reglamento sea aprobado por la Superioridad, a fin de aminorar en lo posible el precio de adquisición a bocamina de las primeras materias que aquellas necesitan.

BASE SEXTA

Régimen comercial

TÍTULO PRIMERO

Clasificación

El Consejo Nacional de Combustibles, oyendo previamente a los interesados que lo soliciten someterá al implantarse este régimen a la aprobación del Gobierno, un cuadro de clasificación de carbones que responda a las necesidades de las industrias consumidoras, conciliándolas con las posibilidades de nuestras cuencas.

En el cuadro de clasificación se expresarán las características de cada variedad, relativas a carbono fijo, materias volátiles, azufre, potencia calorífica, porcentaje composición y fusibilidad de las cenizas, poder aglomerante, vaporizador y pirogénico, grado de pureza, así como las tolerancias admisibles en su preparación, según lo que exijan definir las distintas aplicaciones, teniendo presente los pliegos de condiciones formuladas por las dependencias del Estado y por los consumidores, y comprenderá no solamente las variedades naturales que sea posible obtener en relación con las aplicaciones del combustible, sino las que se puedan formar artificialmente por aglomeración, destilación o recurriendo a la mezcla de combustibles diferentes. Las mezclas podrán ser efectuadas por el vendedor o comprador, quien en este caso recibirá en la debida proporción las variedades que ha de mezclar.

Las Empresas productoras o vendedoras de carbón coque o aglomerados de carbón nacional, tendrán que sujetarse en las preparaciones y designaciones de sus productos a las que determine el cuadro de clasificación.

El cuadro de clasificación estará sometido a revisión trienal y cada vez que las necesidades del consumo así lo requieran por iniciativa particular o del Consejo Nacional de Combustibles. Se revisará también siempre que los perfeccionamientos en la preparación de los productos, las mejoras en su utilización o el desarrollo de nuevas aplicaciones lo aconsejen.

Las características que ha de reunir el carbón destinado a los servicios que realice directamente la Administración, provio informe técnico de los productores y del Departamento o Corporación correspondiente, serán determinadas por el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio y a la naturaleza del carbón que producen las minas, que lo poseen más apropiado a tal fin, proponiendo para mayor eficacia las modificaciones que se deben introducir en los aparatos de utilización para adaptarlos, en cuanto la condición del servicio lo permita, al consumo exclusivo de carbón nacional.

Para los barcos de la Marina de guerra, el Consejo Nacional de Combustibles clasificará los carbones nacionales en dos listas la primera para las calderas de vaporización rápida y la segunda para calderas escocesas y de tiro forzado, incluyéndose en cada una las minas cuyos carbones, previa fijación de características por el Ministerio de Marina y comprobación por el mismo Departamento, responda a las especificadas para cada lista.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ESCUELA MILITAR

Debiendo dar principio las clases correspondientes al segundo y último curso del año actual, en la Escuela Oficial de Preparación Militar fuera de Filas, instalada en el cuartel de San Marcos de esta capital, el día 1.º del mes de septiembre próximo, se pone en conocimiento de los interesados que se hallen acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, a fin de que los que deseen ingresar en la misma, lo soliciten del Sr. Coronel de la zona de Reclutamiento y Reserva de León, núm. 47, Director de dicha Escuela.

Las instancias han de ser promovidas por los interesados y acompañadas de la partida de nacimiento extendida en el Juzgado municipal, así como del certificado del padre, madre o tutor, en que conste la autorización para ingresar en la referida Escuela y que se comprometen a satisfacer todos cuantos gastos originen en el armamento y material de la misma sin causa justificada.

León, 22 de agosto de 1927.—
El Coronel-Director, Miguel Martín Ballesteros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Habiéndose sufrido error la transcripción del siguiente anuncio, se publica convenientemente rectificado.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública en automóvil entre las oficinas del Ramo en Ponferrada y Lago de Carucedo, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Ponferrada, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907. Se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 6.ª clase en esta Administración y Estafeta de Ponferrada, previa el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 8 de septiembre próximo inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, el día 13 del mismo mes, a las once horas.

León, 13 de agosto de 1927.—
El Administrador Pral., Policarpo Vega.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo, de Ponferrada y Lago de Carucedo, por el precio de.... pesetas..... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la cantidad de mil cien pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma)

FUNDIDOR DE CAMPANAS

MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulas)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio.

Numero de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESIÓN
283	1.º de julio	Francisco Fernández	Santa Lucía	78	Industrial
284	2 de idem	Jacinto Pérez	León	»	Jornalero
285	Idem	Silvestre Majo Cabrera	Benavides	82	Idem
286	Idem	Rafael Cuadrado	Vilela	55	Labrador
287	Idem	Teodomiro Tejerina	Burón	»	Jornalero
288	Idem	Liborio Pajín	Idem	28	Idem
289	Idem	Olegario Pedrosa	Escaro	»	Idem
290	Idem	Carlos Tejerina	Burón	42	Idem
291	Idem	Juan Fernandez	Sahagún	53	Industrial
292	4 de idem	Antonio Pérez Rodríguez	La Nora	55	Jornalero
293	Idem	Ignacio Reguera	Mansilla de las Mulas	»	Labrador
294	5 de idem	Venancio Robles	Sabero	40	Propietario
295	Idem	Antonio Revuelta	Boñar	55	Empleado
296	Idem	Marcelino Alonso	Vegamián	38	Zapatero
297	6 de idem	José Martínez	Boñar	59	Industrial
298	Idem	Quintiliano García	La Omañuela	»	Labrador
299	Idem	José del Valle	Villafranca	»	Jornalero
300	Idem	Ramón García	Puerto Domingo Flórez	»	Labrador
301	Idem	José Suárez Alvarez	Cabrillanes	»	Idem
302	Idem	Perfecto Alvarez	Peñalba	»	Idem
303	Idem	Mariano Cordero	Nistal de la Vega	16	Jornalero
304	Idem	Severo Cuervo	Idem	»	Labrador
305	7 de idem	Leoncio Zamora	Villoria	»	Estudiante
306	Idem	Agapito Franco	Sahagún	48	Jornalero
307	Idem	Saturnino Díez	Cofina	»	Párroco
308	8 de idem	Agustín González	La Pola de Gordón	26	Jornalero
309	Idem	Vicente Allende	Burón	85	Labrador
310	Idem	Saturnino Riva	Burón	60	Jornalero
311	9 de idem	Zacarias Ferreras Rojo	Sahagún	19	Idem
312	Idem	Antonio Fernández	Carrizo	»	Idem
313	Idem	Benjamín Fernández	Campo	42	Idem
314	Idem	Miguel Gómez	Grajal de Campos	57	Propietario
315	Idem	Conrado Ferreras	Santa Colomba de Curueño	»	Labrador
316	Idem	Joaquín López	Carrizo	»	Jornalero
317	Idem	Pantaleón Llamazares	Santa Colomba de Curueño	»	Labrador
318	11 de idem	Laureano González	Castrocontrigo	60	Industrial
319	Idem	Adriano Yunque	Sahuchores	»	Jornalero
320	12 de idem	Agustín Barrios	Molinaseca	»	Labrador
321	Idem	Faustino Herrero	Grajal de Campos	25	Empleado
322	Idem	Secundino Ramos	Salas de la Ribera	»	Labrador
323	14 de idem	Jesus Cuadrado	Vilela	»	Jornalero
324	Idem	Herninio Alvarez	Ciguera	»	Idem
325	15 de idem	Juan Corral	León	»	Pescador
326	Idem	José Basanta Martínez	San Martín	24	Jornalero
327	16 de idem	Bernardino Robles	Valdecastillo	35	Pescador
328	Idem	Francisco Aldeano	Idem	26	Idem
329	Idem	Vidal Prieto	Santa Lucía	52	Jornalero
330	Idem	Manuel García Vitorio	Altobar	»	Labrador
331	Idem	Jacinto Alvarez	Los Barrios	»	Jornalero
332	18 de idem	Alfonso del Blanco	Vega de Gordón	»	Maestro
333	19 de idem	Mariano Gordón Rabanal	Llanos de Alba	»	Carretero
334	Idem	Benito Estébanez	Benavides	51	Jornalero

Fecha de su expedición	NOMBRES	VENCIDAD	Edad — años	PROFESIÓN
835 20 de julio....	Rogelio Alvarez.....	Canales.....	18	Estudiante
836 Idem.....	Angel Alvarez.....	Idem.....	32	Carpintero
837 21 de idem....	José Alonso Balbuena.....	Sabagún.....	49	Comerciante
838 22 de idem....	Pantaleón Giganto.....	Villarrabines.....	38	Jornalero
839 23 de idem....	Antonio Mollada.....	León.....	54	Ingeniero
840 26 de idem....	Pascual Ramos.....	La Bañeza.....	36	Jornalero
841 Idem.....	Emilio Estrada.....	Módino.....	»	Idem
842 Idem.....	José Botas Martínez.....	Requejo de la Vega.....	55	Idem
843 27 de idem....	Bernardo Fernández.....	Sau Martín de la Palamosa.....	»	Labrador
844 Idem.....	Cesáreo Valcarco.....	Santibáñez.....	»	Idem
845 Idem.....	Faustino González.....	La Bañeza.....	52	Jornalero
846 28 de idem....	Santiago Morales.....	Valdesandinas.....	32	Idem
847 Idem.....	Gregorio del Canto.....	Valcabado.....	»	Labrador
848 Idem.....	Juan Losada.....	Robledo de Sobrecastro.....	»	Idem
849 29 de idem....	Joaquín Villafañe.....	Mausilla de las Mulas.....	»	Jornalero
850 Idem.....	Serafín Cuesta.....	Cebrones del Río.....	»	Idem
851 Idem.....	Severino Moldes.....	Salas de la Ribera.....	38	Labrador
852 Idem.....	Ernesto Fernández.....	Puente Domingo Flórez.....	35	Industrial
853 30 de idem....	Antonio Marcos.....	Carrizo.....	»	Labrador
854 Idem.....	Tomás Reguera.....	Villacountilde.....	»	Idem
855 Idem.....	Demetrio de Lera.....	Barrio las Ollas.....	»	Jornalero
856 Idem.....	Secundino Olinos.....	Villafalé.....	»	Labrador
857 Idem.....	Pablo de Lera.....	Barrio las Ollas.....	»	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 23 de septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.
León, 18 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Acordada por la Comisión municipal permanente, en sesión de 11 del actual, la aplicación de las contribuciones especiales por pavimentación de las vías públicas de esta ciudad, que a continuación se relacionan, cuya imposición ha sido acordada de conformidad con el artículo 332 del Estatuto municipal, se pone en conocimiento del público en general y especialmente de los propietarios interesados de dichas calles y plazas, que durante el plazo de treinta días, estará expuesto el expediente oportuno en la Secretaría municipal, de diez a trece, a los efectos de que puedan entablar las reclamaciones que señala el artículo 351 del citado Estatuto. El plazo referido se contará a partir de la fecha del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las vías públicas afectadas por la imposición de las expresadas contribuciones especiales, son las siguientes: Plaza de la Libertad, calles de Ramón y Cajal, Fernando Merino, Legión VII, Travesía de la Legión VII, Cid, Cervantes, Pla-

za de las Torres de Omaña, calles de Serranos, Dámaso Merino, Fernando Reguera, Descalzos, Pérez Galdós, General Picasso, Plaza de las Carnecerías, calles de Reina Victoria, Cardiles, Platerías, Conde Luna, San Francisco, Plaza de la Concepción, calles de Alfonso XIII, Teatro, Conde de Rebolledo, y Gumersindo Azcárate, plazas de la Catedral y del Conde y Avenida de la Condesa de Sagasta.

La aplicación de las contribuciones especiales referidas ha sido acordada en la forma que a continuación se expresa:

Se aplicará el cincuenta por ciento del importe de las obras, a las fincas respectivas de las siguientes calles: Ramón y Cajal, Fernando Merino, Legión VII, Travesía de la Legión VII, Cid, Cervantes, Serranos, Dámaso Merino, Fernando Reguera, Descalzos, Pérez Galdós, General Picasso, Reina Victoria, Cardiles, Platerías, Conde de Luna, San Francisco, Alfonso XII, Teatro, Conde de Rebolledo, y Gumersindo de Azcárate.

La base de aplicación será el metro lineal de fachada, sin distinción de edificio o solar.

El tanto por ciento será repartido por igual entre las fincas de ambos

lados de cada vía pública, a base, como queda dicho, del metro lineal de fachada para la distribución entre las fincas de cada lado.

Respecto a las Plazas de la Libertad, Catedral y Conde, ha sido acordada la aplicación solamente del veinticinco por ciento, con igual reparto que el anterior entre las fincas de ambos lados.

Por lo que se refiere a la Avenida de la Condesa de Sagasta, ha sido acordada la aplicación del veinticinco por ciento a las fincas del único lado existente, con la misma base.

Y en cuanto a las Plazas de la Concepción, Torres de Omaña y Carnecerías, la aplicación del cincuenta por ciento expresado, con la base dicha, será con relación a una faja de terreno de la mayor anchura de las calles que se van a pavimentar.

Lo que se hace público para los efectos que se consignan en el presente anuncio.

León, 18 de agosto de 1927.—El Alcalde accidental, F. Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1927